

CONSELLERÍA DE: ECONOMÍA, EMPREGO E INDUSTRIA**Organismo/Centro directo: Dirección Xeral de Enerxía e Minas**

Capítulo:	
Epígrafe:	
(Para cubrir no "Diario Oficial de Galicia)	

SUMARIO:

Orden del 20 de enero de 2017 por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones, en régimen de concurrencia no competitiva, relativa al Plan Renove de Fiestras, así como la selección de entidades colaboradoras que participarán en su gestión, y se procede a la convocatoria para la anualidad 2017. (Códigos del procedimiento IN412A - IN412B)

TEXTO:

La ley orgánica 1/1981, de 6 de abril, del Estatuto de autonomía de Galicia, atribuye a la Comunidad Autónoma de Galicia en su artículo 28.3 el desarrollo legislativo y la ejecución de la legislación estatal respecto del régimen energético.

El decreto 146/2016, de 13 de noviembre, modifica la estructura orgánica de la Xunta de Galicia, en la que se incluye, tal y como se indica en el artículo 1 a la Consellería de Economía, Empleo e Industria.

Por otra parte, el artículo 1 del Decreto 175/2015, de 3 de diciembre, por el que se establece la estructura orgánica de la antigua Consellería de Economía, Empleo e Industria dispone que esta es el órgano superior de la Administración general de la Comunidad Autónoma de Galicia al cual le corresponde el ejercicio de las competencias y funciones en el ámbito, entre otros, de la energía, de acuerdo con el establecido en la Constitución Española y en el Estatuto de Autonomía de Galicia.

La sensibilidad especial que para la ciudadanía está teniendo el uso racional de la energía cuajó de forma importante en el enfoque de las administraciones públicas que unánimemente están actuando en este campo, prestando su apoyo a las iniciativas que sobre ahorro y eficiencia energética se están desarrollando en la actualidad.

Las finalidades de esta administración son el impulso de las iniciativas y programas de aplicación de las tecnologías energéticas, la mejora del ahorro y la eficiencia energética, el fomento del uso racional de la energía y, en general, la óptima gestión de los recursos energéticos en los distintos sectores económicos de Galicia. Igualmente prevé la participación en la gestión y prestación de servicios en otros campos sinérgicos al energético, de acuerdo con las directrices del Gobierno en el ámbito de sus competencias.

El 25 de octubre de 2012 se aprobó la Directiva 2012/27/UE del Parlamento Europeo y del Consejo relativa a la Eficiencia Energética (DEE) con el objeto de crear un nuevo marco común para el fomento de la eficiencia energética dentro de la Unión, estableciendo acciones concretas que garanticen la consecución del objetivo indicativo establecido en el Paquete Energía y Clima de 2007 para el año 2020 de reducción en un 20% del consumo para el conjunto de Estados Miembros.

El objeto del presente Plan Nacional de Acción de Eficiencia Energética 2014-2020 es responder a la exigencia del artículo 24.2 de la Directiva 2012/27/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de octubre de 2012, relativa a la eficiencia energética, que exige a todos los Estados miembros de la Unión Europea la presentación de estos planes.

El nuevo Plan Nacional de Acción de Eficiencia Energética 2014-2020 se configura como una herramienta central de la política energética española y su ejecución permitirá alcanzar los objetivos de ahorro y eficiencia energética que se derivan de la Directiva 2012/27/UE, y que se traducirán en una mejora de la competitividad de la economía española que se espera tenga su reflejo en los indicadores de actividad y empleo.

De acuerdo con el anterior, la Consellería de Economía, Empleo e Industria (en adelante CEEI) a través de la Dirección General de Energía y Minas, (en adelante DXEM) acuerda realizar una convocatoria de ayudas para la renovación total o parcial de ventanas (Plan Renove de Fiestras).

La convocatoria de ayudas se tramitará como anticipado de gasto.

En virtud del expuesto, y en el ejercicio de las atribuciones que me fueron conferidas,

DISPONGO

Artículo 1º. Convocatoria y bases reguladoras

1. Esta orden tiene por objeto aprobar las bases, que se incluyen en el anexo I, por las que se regirá la concesión de las subvenciones de la CEEI para incentivar la rehabilitación de los huecos acristalados de la fachada, tanto en lo referente al acristalamiento como a los marcos o perfiles, con el fin de conseguir mejoras significativas en la demanda energética del edificio y los conseguitos ahorros en términos económicos, así como para la selección de entidades colaboradoras que participan en su gestión (códigos de procedimientos IN412A - IN412B).
2. Asimismo, por medio de esta orden se convocan dichas subvenciones para el año 2017.

Artículo 2º. Solicitudes

1. Las entidades colaboradoras del Plan Renove de Fiestras son las encargadas de tramitar la solicitud (hacer la reserva de los fondos, presentar la solicitud y presentar la documentación justificativa de la actuación).
2. Para poder actuar como entidad colaboradora del Plan Renove de Fiestras 2017, deberá presentar la solicitud de adhesión ajustada al modelo de formulario normalizado, que se incluye como anexo II de esta orden.
3. Aquellas entidades que hubiesen sido entidades colaboradoras en la convocatoria del Plan Renove de Fiestras 2016, convocado por la Orden de 28 de diciembre de 2015, (DOG núm. 249, 31/12/2015) podrán solicitar la adhesión a la convocatoria de 2017, regulada en esta orden, mediante una solicitud simplificada, según el modelo de formulario normalizado, que se incluye como anexo II de esta orden.
4. Para poder ser beneficiario de las subvenciones deberá presentarse una solicitud ajustada al modelo de formulario normalizado que se incluye como anexo IV de esta orden, a través de las entidades colaboradoras que se hubieran adherido al Plan Renove de Fiestras, indicadas en el primero párrafo de este artículo.

Artículo 3º. Lugar y plazo de presentación de solicitudes

1. Las solicitudes, tanto de adhesión de las entidades colaboradoras al Plan, como las solicitudes de ayuda deberán presentarlas las entidades colaboradoras exclusivamente por vía electrónica, a través del

formulario normalizado accesible desde la sede electrónica de la Xunta de Galicia, <https://sede.xunta.gal>, o bien desde las páginas web: <https://entidadescolaboradoras.xunta.es>, <https://planrenovefiestas.xunta.es>, de acuerdo con el establecido en los artículos 27 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y 24 del Decreto 198/2010, de 2 de diciembre, por el que se regula el desarrollo de la Administración electrónica en la Xunta de Galicia y en las entidades de ella dependientes.

2. El plazo de presentación de solicitudes de adhesión de entidades colaboradoras será de 5 días hábiles a partir del día 1 de febrero de 2017 incluido (Código de procedimiento IN412A).

3. El plazo de presentación de solicitudes de ayuda comenzará el día 1 de marzo y finalizará el 29 de septiembre de 2017, excepto que se produzca el supuesto de agotamiento de crédito. En este caso se informará del cierre adelantado del plazo de solicitud a través de la página web de la DXEM y en el Diario Oficial de Galicia. (código de procedimiento IN412B)

Artículo 4º Datos de carácter personal

De conformidad con la Ley orgánica 15/1999, del 13 diciembre, de protección de datos de carácter personal, los datos personales recogidos en la tramitación de esta disposición, cuyo tratamiento y publicación autorizan las personas interesadas mediante la presentación de solicitudes, serán incluidos en un fichero denominado «Relaciones administrativas con la ciudadanía y entidades» cuyo objeto es gestionar el presente procedimiento, así como para informar a las personas interesadas sobre su desarrollo. El órgano responsable de este fichero es la Secretaría General Técnica de la CEEI. Los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición se podrán ejercer ante la Secretaría General Técnica de la CEEI, mediante el envío de una comunicación a la siguiente dirección: Edificio Administrativo San Caetano, s/n, bloque 5, planta 4ª, 15781 Santiago de Compostela, o a través de un correo electrónico a lopd.industria@xunta.gal

Artículo 5º. Comunicación Base de Datos Nacional de Subvenciones (BDNS).

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 20 de la ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, el texto de la convocatoria y la información requerida en el ordinal octavo del dicho artículo será comunicado a la Base de Datos Nacional de Subvenciones (BDNS).

Artículo 6º Información a los interesados

1. Sobre estos procedimientos administrativos, que tienen los códigos IN412A - IN412B, se podrá obtener documentación normalizada o información adicional en la DXEM, a través de los siguientes medios:

- a) Página web oficial de la consellería: <http://economiaeindustria.xunta.gal>
- b) El teléfono de la dicha dirección general: 981 545 573 / 881 999 320 / 981 545 474
- c) La dirección electrónica: ceei.dxem.axudasenerxia@xunta.gal
- d) Presencialmente.

2. Asimismo, para cuestiones generales sobre este u otro procedimiento, podrá hacerse uso del teléfono de información general de la Xunta de Galicia, que es el 012 (desde el resto del Estado: 902.120.012)

Disposiciones últimas

Primera. Habilitación para el desarrollo

Se faculta al director general de Energía y Minas para que dicte las resoluciones que sean precisas para el desarrollo y aplicación de esta orden.

Segunda. Entrada en vigor

Esta orden entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Galicia.

Santiago de Compostela, 20 de diciembre de 2016

Conselleiro de Economía, Emprego e Industria

Francisco Conde López

ANEXO I**Bases reguladoras para la concesión de subvenciones, en régimen de concurrencia no competitiva, relativa al Plan Renove de Fiestras 2017, así como la selección de entidades colaboradoras que participarán en su gestión.****Artículo 1º. Objeto.**

La presente orden tiene por objeto aprobar las bases por las que se regirá la concesión de ayudas por parte de la Consellería de Economía, Empleo e Industria destinadas a la rehabilitación de los huecos acristalados de la fachada, tanto en lo referente al acristalamiento como a los marcos o perfiles, con el fin de conseguir mejoras significativas en la demanda energética del edificio y los conseguintes ahorros en términos económicos, así como para la selección de entidades colaboradoras que participan en su gestión.

Artículo 2º. Régimen de las subvenciones.

1. El procedimiento de concesión de estas subvenciones se tramitará en régimen de concurrencia no competitiva, de acuerdo con el establecido en la Ley 9/2007, que en su artículo 19.2º establece que las bases reguladoras de las convocatorias de ayudas podrán exceptuar el requisito de fijar una orden de prelación entre las solicitudes presentadas que reúnan los requisitos establecidos cuando, por el objeto y la finalidad de la subvención, no sea necesario realizar la comparación y prelación de las solicitudes presentadas en un único procedimiento hasta el agotamiento del crédito presupuestario con las garantías previstas en el artículo 31.4 de esta Ley.

2. Las subvenciones reguladas en la presente orden totalizan un presupuesto de 1.500.000 euros, tramitándose este como expediente anticipado de gasto. La concesión de estas ayudas estará en todo caso, condicionada a la existencia de crédito presupuestario ajustado y suficiente en el momento de la resolución de concesión y, en el caso de agotamiento del crédito, la administración deberá publicar en el Diario Oficial de Galicia y también en la página web de la DXEM dicha circunstancia, lo que llevará consigo la no admisión de las solicitudes posteriores, sin perjuicio de que la administración pueda optar por incrementar el crédito presupuestario en los siguientes supuestos:

- a) Una generación, ampliación o incorporación de crédito.
 - b) La existencia de remanentes de otras convocatorias financiadas con cargo al mismo crédito o a créditos incluidos en el mismo programa o en programas del mismo servicio.
3. El incremento del crédito quedará condicionado a la declaración de disponibilidad de crédito como consecuencia de las circunstancias antes señaladas y, si fuera el caso, luego de la aprobación de la modificación presupuestaria que proceda.
4. En estos casos se publicará la ampliación de crédito por los mismos medios que esta convocatoria, sin que tal publicidad implique la apertura de plazo para presentar nuevas solicitudes ni el inicio de un nuevo cómputo de plazo para resolver.

Artículo 3º.- Actuaciones, gastos subvencionables y cuantía de las ayudas.

1. Será subvencionable la renovación de ventanas que formen parte de la envolvente térmica del edificio por la compra de nuevas ventanas que cumplan con las siguientes especificaciones técnicas:

- a) Disponer de marca CE conforme la norma UNE EN 14351-1:2006+A1:2011.
- b) Exigencias mínimas de eficiencia energética:

1ª Opción A: carpintería de madera o PVC y acristalamiento que cumpla alguno de los siguientes requisitos:

A.1 Doble acristalamiento con cámara de 12 mm o superior para vidrios normales.

A.2 Doble acristalamiento con cámara de 6 mm o superior y con cristal bajo emisivo (con emisividad menor o igual a 0,1).

2ª Opción B: carpintería metálica con rotura de puente térmico de 12 mm o superior con doble acristalamiento con cámara de 6 mm o superior y con acristalamiento bajo emisivo (con emisividad menor o igual a 0,1).

En todo caso la instalación de estas carpinterías deberán cumplir con la exigencia mínima establecida en el Código Técnico de la Edificación que corresponda y según lo dispuesto en la Orden FOM/1635/2013, de 10 de septiembre, por la que se actualiza el Documento Básico DB-HE «Ahorro de Energía», del Código Técnico de la Edificación, aprobado por Real Decreto 314/2006, de 17 de marzo.

La renovación consistirá en el sustitución de una ventana existente por otra de igual o inferior tamaño.

Será subvencionable a colocación de una nueva ventana paralela a la existente (doble ventana), siempre y cuando esta nueva ventana satisfaga los requisitos energéticos citados.

También será subvencionable la renovación de puertas que separen estancias calefactadas del exterior, siempre y cuando cumplan con las especificaciones técnicas de este artículo y tengan marco por todo el perímetro.

Se consideran costes subvencionables la retirada de las ventanas existentes, la fabricación de las nuevas ventanas y su instalación, siempre y cuando venga detallado en la factura.

2. No son subvencionables:

a) Los cerramientos acristalados que se instalen con la finalidad de cerrar ambientes exteriores (terrazas y/o tendedores), por no tratarse de una renovación sino de modificaciones en la envolvente de la vivienda.

b) Huecos acristalados no situados en la fachada como, por ejemplo, las ventanas tipo velux.

c) Las ventanas que se encuentren en las particiones interiores de las viviendas (ventanas interiores, ventanas de cuartos de baño interiores,...), es decir, aquellas que no separan estancias calefactadas del exterior.

d) En ningún caso serán subvencionables los gastos relativos a actuaciones que ya habían sido objeto de subvención en las anteriores campañas del “Plan Renove de Fiestras”.

3. Con carácter general, y de acuerdo con el establecido en el artículo 29 de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de Subvenciones de Galicia, se consideran gastos subvencionables aquellos que de manera indudable respondan a la naturaleza de la actividad subvencionable.

4. No se considerarán subvencionables:

a) Los gastos y costes financieros que sean consecuencia de la inversión.

b) Los gastos realizados en bienes usados.

5. Los gastos subvencionables deberán estar realizados y efectivamente pagados entre el día siguiente de la reserva de fondos y el último día del plazo de justificación.

6. El IVA (impuesto sobre el valor añadido) será subvencionable para los particulares, entidades sin ánimo de lucro y administraciones públicas, para lo cual será necesario realizar una declaración responsable (opción establecida en la solicitud-anexo IV) indicando que el objeto de la subvención no se dedica ni se adscribe a ninguna actividad empresarial o profesional o, en el caso de ser Administración pública, que no puede repercutir el IVA.

7. La cuantía de la ayuda ascenderá a un máximo de 100 €/m² de hueco, con unos límites de 3.000 €

por vivienda unifamiliar/piso o edificios de viviendas. Para el caso de comunidades de propietarios la ayuda máxima será de 3.000 € por vivienda unifamiliar/piso con el máximo de 50.000 € por edificio.

En cualquiera caso, la cantidad de la subvención no podrá ser superior al 25% del coste total de la obra.

8. Solamente se admitirá una solicitud de ayuda por solicitante y vivienda o edificio de viviendas, a excepción de la renovación de ventanas que hubiesen sido objeto de ayuda en la convocatoria del Plan Renove de Fiestras 2016, (orden de 28 de diciembre de 2016, DOG núm.249, 31/12/2015), siempre que el solicitante ejecute una actuación no subvencionada anteriormente. En este caso, la nueva actuación, sí podrá ser subvencionable.

9. En ningún caso el coste de los gastos subvencionables podrá ser superior al valor del mercado.

Artículo 4º. Financiación y concurrencia.

1. La Orden de la Consellería de Economía de 11 de febrero de 1998, por la que se regula la tramitación anticipada de los expedientes de gasto, modificada por la Orden de 27 de noviembre de 2000 y por la orden de 25 de octubre de 2001, posibilita la tramitación anticipada de los expedientes de gasto imputables al capítulo VII en el ejercicio inmediatamente anterior al de los presupuestos con cargo a los cuales se vayan a imputar los correspondientes gastos, siempre que exista crédito idóneo y suficiente en el proyecto de Ley de los presupuestos generales aprobado por el Consello da Xunta de Galicia para el 2017.

2. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 3.1 de la Orden de la Consellería de Economía y Hacienda de 11 de febrero de 1998, la tramitación anticipada podrá llegar como máximo hasta el momento anterior al de la disposición o compromiso de gasto. Al mismo tiempo, según lo establecido en el artículo 5 de la antedicha Orden, todos los actos de trámite dictados en el desarrollo de esta Orden se entienden condicionados a que, una vez aprobada la Ley de presupuestos generales de la Comunidad Autónoma de Galicia para el año 2017, subsistan las mismas circunstancias de hecho y de derecho existentes en el momento de su producción.

Con esta finalidad, en el proyecto de Ley de presupuestos generales de la Comunidad Autónoma de Galicia para el año 2017 está consignado crédito por importe de 1.500.000 € en la aplicación presupuestaria 09.20.733A.780.0 "Plan Renove de Fiestras" para atender las ayudas de la presente Orden.

El origen de los fondos correspondientes a las aportaciones concedidas por la CEEI para el 2017 en esta aplicación es de fondos propios.

3. En todo caso, la concesión de ayudas queda condicionada a la existencia de crédito idóneo y suficiente en el momento de la resolución de concesión.

La Dirección General de Energía y Minas informará a las entidades colaboradoras adheridas, mediante un anuncio insertado en su página web, de la fecha en que finalicen los fondos asignados para este programa de ayudas.

4. Las subvenciones que se otorguen al amparo de estas bases serán compatibles con subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad procedentes de otras Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.

No obstante, el importe de la subvención en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones o ayudas procedentes de cualquiera otra administración o de entes públicos o privados, estatales, de la Unión Europea o de otros organismos internacionales, supere el 100% de la inversión subvencionable.

5. La obtención de otras ayudas o subvenciones deberá comunicarse a la DXEM tan pronto como el

interesado tenga conocimiento y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la inversión realizada.

6. El incumplimiento de lo dispuesto en este artículo se considerará una alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la ayuda y podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión en los términos previstos en el artículo 18º de estas bases reguladoras.

Artículo 5º. Vigencia del Plan.

El Plan entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de Galicia y finalizará el día 29 de septiembre de 2017.

Artículo 6º. Entidades colaboradoras.

1. Las entidades colaboradoras actuarán de enlace entre los solicitantes de las ayudas y la DXEM. Serán las encargadas de la venta, de la promoción, de la sustitución y de la instalación de los equipos indicados en el artículo 3º.

En su relación con la DXEM, las entidades colaboradoras realizarán las siguientes funciones:

- a) Comprobación inicial de los requisitos de los solicitantes de la ayuda.
- b) Realización ante la DXEM de los trámites para solicitar la ayuda.
- c) Desarrollo de las acciones vinculadas al plan.
- d) Justificación de la ayuda y su certificación ante la DXEM.

2. A los efectos de esta orden, podrán ser entidades colaboradoras las entidades privadas con personalidad jurídica, válidamente constituidas, así como los empresarios individuales siempre que, en ambos casos, tengan su domicilio social o algún centro de trabajo en la Comunidad Autónoma de Galicia y que acrediten las condiciones de solvencia técnica y económica que se establecen en este artículo.

Para lograr la solvencia técnica y económica, las entidades colaboradoras deberán disponer de los medios tecnológicos precisos que garanticen el acceso a la aplicación informática habilitada para la gestión de selección de entidades colaboradoras y para la tramitación de las solicitudes de ayuda, así como, la utilización de medios electrónicos en las comunicaciones entre las entidades colaboradoras y la DXEM. Las características técnicas exigibles podrán consultarse en la página web de la DXEM (www.xunta.gal).

3. Podrán adquirir la condición de entidad colaboradora aquellas entidades que reúnan los requisitos establecidos en este artículo y que lo soliciten en los plazos que se indican en el artículo 7.

4. No podrán obtener la condición de entidad colaboradora aquellas de las señaladas en el punto 2 de este artículo, en las cuales concurra alguna de las circunstancias previstas en el artículo 10.2 y 3 de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de Subvenciones de Galicia y en su normativa de desarrollo.

5. Las entidades colaboradoras se seleccionarán de acuerdo con el procedimiento que se establece en el artículo 7 de estas bases, con sujeción a la normativa que resulte de aplicación.

De conformidad con la Ley 9/2007, de 13 de junio, de Subvenciones de Galicia, las entidades colaboradoras deberán formalizar el convenio de colaboración entre ellas y la CEEI, en que se regularán las condiciones y deberes asumidos por aquellas, que figuran en el anexo III de esta orden. El citado convenio poseerá el contenido mínimo previsto en el artículo 13 de la Ley de subvenciones.

6. Son deberes de las entidades colaboradoras, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de Subvenciones de Galicia:

- a) Encontrarse al día en el pago de los obligaciones con la Hacienda Pública del Estado, de la

Administración Autonómica así como con la Seguridad Social.

b) Someterse a las actuaciones de inspección y control que la CEEI pueda efectuar respecto a la gestión de estas ayudas, y que permitan la justificación financiera ante la Intervención General de la Comunidad Autónoma y el Tribunal de Cuentas, así como las comprobaciones previstas en la legislación del Consejo de Cuentas, de acuerdo con lo establecido en la línea d) del artículo 12 de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de Subvenciones de Galicia.

c) Dar la adecuada publicidad del carácter público del cofinanciamento en todas las actuaciones que deriven de la ejecución del proyecto, en cumplimiento del artículo 15.3 de la Ley 9/2007, de Subvenciones de Galicia. En concreto, deberán hacer constar, en su publicidad o en la información que generen en relación con el proyecto subvencionado, el cofinanciamento por la Xunta de Galicia a través de la CEEI.

d) Conservar los justificantes originales y el resto de la documentación relacionada con la ayuda otorgada durante un período de cinco años desde su concesión, y deberán restituir las cantidades percibidas en los casos en que concurra causa de reintegro.

e) Disponer de los medios técnicos idóneos para la tramitación de la citada orden.

7. Las entidades colaboradoras adheridas asumirán los siguientes compromisos:

a) Cubrir convenientemente los formularios de solicitud de ayuda a través de la aplicación informática que se habilite al efecto. Vender en el marco de la iniciativa sólo los productos que cumplan con las condiciones establecidas en las bases.

b) Instalar las ventanas en los casos que corresponda y dentro del plazo de 150 días hábiles desde el día siguiente al de la solicitud de reserva de fondos, y nunca más allá de 29 de septiembre de 2017.

c) Aplicar los descuentos correspondientes a la subvención conforme lo establecido en las bases.

d) Facilitar cuanta información y documentación precise para verificar la correcta aplicación de las subvenciones.

e) Cumplir con la normativa establecida para el desarrollo del Plan.

8. Las entidades colaboradoras adheridas, gestionarán estas ayudas cumpliendo con los principios dispuestos en el artículo 5 de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de Subvenciones de Galicia.

Artículo 7º. Adhesión de entidades colaboradoras.

1. Adhesión simplificada (renovación de entidades colaboradoras).

a) Esta forma de adhesión está dirigida únicamente a las entidades colaboradoras adheridas al convenio del Plan Renove de Fiestras 2016, regulado en la orden de 28 de diciembre de 2015 (DOG núm. 249, de 31 /12/2015) y que deseen adherirse al convenio del Plan Renove de Fiestras 2017.

b) Las entidades colaboradoras interesadas deberán cubrir la solicitud de adhesión (anexo II) y el convenio de colaboración (anexo III) por vía exclusivamente electrónica, a través de la aplicación informática habilitada para tal efecto accesible desde la sede electrónica de la Xunta de Galicia, <https://sede.xunta.gal>, o bien desde las páginas web: <https://entidadescolaboradoras.xunta.es>, <https://planrenovefiestras.xunta.es>.

c) Por defecto, la aplicación informática cubrirá los anexos con los datos disponibles de la convocatoria de la anualidad 2016. La entidad colaboradora podrá actualizar los datos, si es el caso. En el caso de modificación de datos, la entidad colaboradora deberá aportar la documentación necesaria para justificar estos cambios, de igual manera que se realiza en la adhesión común, regulada en el punto 2 de este artículo.

d) Para acceder a la aplicación informática y solicitar la adhesión simplificada, utilizarán el usuario y contraseña empleados en la convocatoria 2016. En caso de que alguna entidad colaboradora no recuerde estos datos, podrá solicitarlos a través del correo electrónico habilitado para tal efecto, indicando sus datos para identificación. Este usuario y contraseña serán válidos para consultar el estado de la solicitud de adhesión, para poder hacer las reservas de fondos y para ver el estado de la solicitud.

e) Una vez generada la solicitud de adhesión y el convenio de colaboración, no podrá modificar sus datos y deberá presentar tanto la solicitud como el convenio por vía exclusivamente electrónica, a través de la aplicación informática habilitada para tal efecto accesible desde la sede electrónica de la Xunta de Galicia, <https://sede.xunta.gal>, o bien desde las páginas web: <https://entidadescolaboradoras.xunta.es>, <https://planrenovefiestras.xunta.es>, de acuerdo con lo establecido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y en el Decreto 198/2010, de 2 de diciembre, por el que se regula el desarrollo de la administración electrónica en la Xunta de Galicia y en las entidades de ella dependientes.

2. Adhesión ordinaria (altas de nuevas entidades colaboradoras).

a) Las entidades colaboradoras interesadas deberán cubrir la solicitud de adhesión (anexo II) y el convenio de colaboración (anexo III) de forma exclusivamente electrónica, a través de la aplicación informática habilitada para tal efecto accesible desde la sede electrónica de la Xunta de Galicia, <https://sede.xunta.gal>, o bien desde las páginas web: <https://entidadescolaboradoras.xunta.es>, <https://planrenovefiestras.xunta.es>

b) La entidad colaboradora recibirá en la dirección de correo electrónico facilitado para el contacto un usuario y una contraseña. Este usuario y contraseña serán los válidos para consultar el estado de la solicitud de adhesión, para hacer las reservas de fondos y para ver el estado de la solicitud.

c) La entidad colaboradora deberá remitir junto con la solicitud y el convenio de colaboración, debidamente firmados por el representante legal, y por vía exclusivamente electrónica, a través de la aplicación informática habilitada para tal efecto la siguiente documentación complementaria:

1ª Copia del documento acreditativo del poder suficiente del representante legal de la entidad.

2ª Copia del NIF de la entidad colaboradora sólo en el caso de denegar expresamente su consulta.

3ª Copia del último recibo del impuesto de actividades económicas (IAE) o, de ser el caso, declaración responsable de exención de pago según figura en el anexo II, sólo en el caso de denegar expresamente su consulta.

Esta documentación complementaria se presentará electrónicamente utilizando cualquier procedimiento de copia digitalizada del documento original o copia compulsada/auténtica. En este caso, las copias digitalizadas presentadas garantizarán la fidelidad con el original bajo la responsabilidad de la persona solicitante o representante. La Administración podrá requerir la exhibición del documento original para el cotejo de la copia electrónica presentada según lo dispuesto en los artículos 27 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de acceso electrónico de los ciudadanos a los servicios públicos, y 22 del Decreto 198/2010, de 2 de diciembre, por el que se regula el desarrollo de la Administración electrónica en la Xunta de Galicia y en las entidades de ella dependientes.

d) Siempre que se realice la presentación de documentos separadamente de la solicitud se deberá indicar el código y el órgano responsable del procedimiento, el número de registro de entrada de la solicitud y el número de expediente si dispone de el.

3. Plazo de presentación de las solicitudes de adhesión.

El plazo de presentación de solicitudes de adhesión de entidades colaboradoras será de 5 días hábiles a partir del día 1 de febrero de 2017 incluido (Código de procedimiento IN 412A).

4. Enmienda.

a) De conformidad con el establecido en el artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, si la solicitud no reúne los requisitos exigidos, se requerirá la entidad colaboradora, para que, en un plazo de 10 días hábiles, subsane la falta o presente los documentos preceptivos exigidos, con indicación de que, de no hacerlo así, se considerará que desiste de su petición, después de resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 21 de dicha ley.

b) Igual requerimiento se efectuará por parte de la DXEM en el supuesto de resultado negativo de la consulta con los organismos siguientes: Agencia Estatal de la Administración Tributaria (AEAT), Tesorería General de la Seguridad Social, Consellería de Facenda, Registro Mercantil y otros registros públicos, así como en la verificación del NIF.

c) De conformidad con la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas así como del Decreto 198/2010, de 2 de diciembre, por el que se regula el desarrollo de la Administración electrónica en la Xunta de Galicia y en las entidades de ella dependientes, y según lo establecido en el artículo 6 en cuanto a la solvencia técnica de las entidades colaboradoras, se utilizarán medios electrónicos para las notificaciones, de manera que, cuando existiendo constancia de la puesta a disposición de la notificación, transcurrieran 10 días naturales sin que se acceda a su contenido, se entenderá que la notificación fue rechazada con los efectos previstos en el artículo 43 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, salvo que de oficio o por instancia del destinatario se compruebe la imposibilidad técnica o material de acceso.

d) La práctica de los requerimientos electrónicos se hará de la siguiente manera:

1º Se le enviará al interesado a la dirección de correo electrónico que facilitara en la adhesión un aviso que informará de la puesta a la disposición del requerimiento.

2º Puede acceder al citado requerimiento en el tablón disponible en la aplicación con su usuario y contraseña.

e) La sede electrónica de la Xunta de Galicia tiene a la disposición de las personas interesadas una serie de modelos normalizados de los trámites más comúnmente utilizados en la tramitación administrativa, que podrán ser presentados en cualquiera de los lugares y registros establecidos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

5. Instrucción del procedimiento y audiencia.

a) Después de revisar las solicitudes y las enmiendas hechas, e inmediatamente antes de la resolución, se pondrá de manifiesto a los interesados para que, en un plazo de 10 días hábiles, puedan formular alegaciones y presentar los documentos y justificaciones que estimen pertinentes.

b) Se podrá prescindir del trámite a que se refiere el párrafo anterior cuando no figuren en el procedimiento ni se vayan a tener en cuenta en la resolución otros hechos ni otras alegaciones o pruebas que las aducidas por el interesado.

6. Competencia.

Es competente para la instrucción del procedimiento de selección de entidades colaboradoras la DXEM y, para su resolución, el conselleiro de la CEEI.

7. Resolución.

a) El plazo máximo para resolver sobre las adhesiones es de 25 días hábiles, contados desde el 1 de febrero de 2017. Pasado dicho plazo los solicitantes podrán entender desestimadas sus solicitudes por silencio administrativo.

b) Aquellos expedientes que reúnan todos los requisitos y la documentación necesaria serán adheridos al “Plan Renove de Fiestras”.

c) El convenio de colaboración firmado por la CEEI se le remitirá a la entidad colaboradora una vez resuelta la solicitud de adhesión.

8. Notificación de las resoluciones.

a) Todas las resoluciones serán notificadas de acuerdo con lo establecido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

b) De conformidad con la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de acceso electrónico de los ciudadanos a los servicios públicos así como con el Decreto 198/2010, de 2 de diciembre, por el que se regula el desarrollo de la Administración electrónica en la Xunta de Galicia y en las entidades de ella dependientes, y según lo establecido en el artículo 2 en cuanto a la solvencia técnica de las entidades colaboradoras, se utilizarán medios electrónicos para las notificaciones, de manera que, cuando existiendo constancia la puesta a disposición de la notificación, transcurrieran 10 días naturales sin que se acceda a su contenido, se entenderá que la notificación fue rechazada con los efectos previstos en el artículo 43 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, salvo que de oficio o por instancia del destinatario se compruebe la imposibilidad técnica o material de acceso.

c) Dicha adhesión será notificada a través de la aplicación informática estableciendo el siguiente mensaje: entidad colaboradora adherida.

d) En la página web de la DXEM (www.xunta.gal) podrá consultarse el listado de entidades colaboradoras adheridas al plan.

e) Además, la adhesión de estas entidades colaboradoras será objeto de publicación en el Diario Oficial de Galicia.

9. Régimen de recursos.

a) Las resoluciones dictadas al amparo de esta orden de convocatoria ponen fin a la vía administrativa y contra ellas podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante los juzgados del contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la recepción de la notificación de la resolución o de 6 meses contados a partir del día siguiente a aquel en que se produzca el acto presunto.

b) Potestativamente, podrá interponerse recurso de reposición ante la CEEI en el plazo de un mes, desde el día siguiente al de la recepción de la notificación de la resolución o en cualquier momento a partir del día siguiente a aquel en que, de acuerdo con su normativa específica, se produzca el acto presunto, según lo establecido en la Ley de procedimiento administrativo común de las administraciones públicas.

Artículo 8º. Beneficiarios.

1. Podrán ser beneficiarios de las subvenciones las personas físicas propietarias o titulares de cualquier derecho sobre viviendas de uso residencial y comunidades o mancomunidades de vecinos, siempre que la actuación subvencionable descrita en el artículo 3 se realice en inmuebles sitos en la Comunidad Autónoma de Galicia.

2. No podrán obtener la condición de beneficiarias las personas físicas en las cuales concurra alguna de las circunstancias previstas en el artículo 10.2 y 3 de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de Subvenciones

de Galicia y en su normativa de desarrollo.

3. Los beneficiarios se obligan a facilitar cuanta información les sea requerida por la DXEM en el ejercicio de sus funciones de fiscalización del destino de las ayudas.

Artículo 9º. Obligaciones.

Son obligaciones de los beneficiarios, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de Subvenciones de Galicia, las siguientes:

a) Las descritas en el artículo 6, letras a), b), c) y d), obligaciones comunes a las entidades colaboradoras.

b) Realizar la actividad o adoptar el comportamiento que fundamente la concesión de la subvención.

c) Proporcionarle a la entidad colaboradora todos los documentos necesarios para poder tramitar las ayudas establecidas en estas bases, así como acreditar los requisitos o condiciones que determinen la concesión de la ayuda, en el plazo señalado en la convocatoria o, excepcionalmente, lo que se señale en la resolución, cuando esta sea consecuencia de la estimación de un recurso.

d) Presentar ante la entidad colaboradora, con anterioridad a dictarse la propuesta de resolución de concesión, así como antes de las correspondientes propuestas de pago, que está al día en sus deberes tributarios estatales y autonómicos y de la Seguridad Social, y que no tiene pendiente de pago ninguna otra deuda, por ningún concepto, con la Administración pública de la comunidad autónoma, en el caso de denegar expresamente su consulta.

e) Realizar el pago de las facturas emitidas por la entidad colaboradora antes de la fecha de justificación establecida en el artículo 20. El pago corresponderá a la inversión total de la renovación descontando la ayuda otorgada por la CEEI. Este pago debe estar debidamente justificado mediante justificante bancario, tal y como establece el artículo 20.3 de estas bases.

f) Cuando el importe del gasto subvencionable supere las cuantías establecidas en el Texto refundido de la ley de contratos del sector público aprobado por el Real decreto legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, para el contrato menor, el beneficiario deberá solicitar como mínimo tres ofertas de diferentes proveedores, con carácter previo a la contratación del compromiso para la obra, la prestación del servicio o la entrega del bien, excepto que por sus especiales características no exista en el mercado suficiente número de entidades que las realicen, presten o suministren.

La elección entre las ofertas presentadas, que habrá de aportar con la solicitud de subvención, se realizará conforme a criterios de eficiencia y economía, debiendo justificarse expresamente en una memoria la elección cuando no recaiga en la propuesta económica más ventajosa.

g) Ejecutar las actuaciones que fundamenten la concesión de la subvención, así como colaborar y aportar la documentación a la entidad colaboradora.

h) Justificar, en el plazo establecido en el artículo 20, el cumplimiento de los requisitos y de las condiciones, así como la realización de las actuaciones y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión o el disfrute de la subvención.

i) Someterse a las actuaciones de comprobación que serán efectuadas por el órgano concedente, así como a cualquiera otra actuación de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, tanto autonómicos como estatales o comunitarios, para lo cual aportará cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.

j) Comunicarle al órgano concedente la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas, así como la modificación de las circunstancias que

fundamentaran la concesión de la subvención. Esta comunicación deberá efectuarse en el momento en que se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos.

k) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, mientras puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.

l) Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos establecidos en el artículo 33º de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de Subvenciones de Galicia.

Artículo 10º. Autorizaciones y consentimientos.

1. Para la tramitación de este procedimiento se consultarán automáticamente datos en poder de las Administraciones públicas. Sólo en el caso de oposición expresa en el modelo de solicitud las personas interesadas deberán aportar los documentos acreditativos correspondientes. En caso de que alguna circunstancia imposibilitara la obtención de los citados datos se podrá solicitar a las personas interesadas su presentación.

2. La presentación de la solicitud de concesión de subvención por la persona interesada o representante comportará la autorización al órgano gestor para solicitar las certificaciones que deban emitir la Agencia Estatal de la Administración Tributaria, la Tesorería General de la Seguridad Social y la consellería competente en materia de hacienda de la Xunta de Galicia según lo establecido en el artículo 20.3 de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de Subvenciones de Galicia. No obstante, la persona solicitante o representante podrá denegar expresamente el consentimiento, en cuyo caso deberá presentar las certificaciones en los términos previstos reglamentariamente.

3. De conformidad con la Ley 1/2016, de 18 de enero, de transparencia y buen gobierno, y con lo previsto en el Decreto 132/2006, de 27 de julio, por el que se regulan los registros públicos creados en los artículos 44 y 45 de la Ley 7/2005, de 29 de diciembre, de presupuestos generales de la Comunidad Autónoma de Galicia para el año 2006, la consellería publicará en su página web oficial la relación de las personas beneficiarias y el importe de las ayudas concedidas. Incluirá, igualmente, las referidas ayudas y las sanciones que, como consecuencia de ellas, pudieran imponerse en los correspondientes registros públicos, por lo que la presentación de la solicitud lleva implícita la autorización para el tratamiento necesario de los datos de las personas beneficiarias y la referida publicidad.

4. Atendiendo a lo dispuesto en el artículo 20.4 de la Ley 9/2007 de Subvenciones de Galicia la cesión de datos de carácter personal que, debe efectuarse a la Intervención General de la Administración del Estado no requerirá el consentimiento del afectado. En este ámbito no será de aplicación el dispuesto en el apartado 1 del artículo 21 de la Ley orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal.

Artículo 11º. Presentación de solicitudes.

1. Las entidades colaboradoras del Plan Renove de Fiestras son las encargadas de tramitar el procedimiento (hacer la reserva de los fondos y presentar la solicitud así como presentar la documentación justificativa de la actuación).

2. El comprador se dirigirá a una entidad colaboradora y elegirá una carpintería que cumpla los requisitos mínimos exigidos en el artículo 3 de estas bases.

En la página web de la DXEM (www.xunta.gal) estará disponible un listado de entidades colaboradoras del Plan Renove de Fiestras.

3. Una vez elegida la carpintería, la entidad colaboradora tendrá que:

a) Comprobar que el comprador cumple con los requisitos establecidos en el artículo 8 para poder ser beneficiario de la ayuda.

b) Cubrir la solicitud de ayuda, mediante el formulario normalizado (anexo IV), para este comprador, mediante la aplicación informática habilitada al efecto y accesible desde la sede electrónica de la Xunta de Galicia o bien desde la página web de la DXEM (www.xunta.gal). La aplicación solicitará la inclusión de la documentación necesaria y generará la solicitud del beneficiario por duplicado.

4. Una vez generada la solicitud, y siempre y cuando existan fondos disponibles, la aplicación informática reflejará el estado de «Reservada» lo que significa que existen fondos reservados, indicando la cuantía de la ayuda reservada. En el caso de cometer algún error al cubrir la solicitud, puede borrarla y cubrirla de nuevo siempre y cuando existan fondos. Del mismo modo, la entidad colaboradora podrá rectificar la solicitud en el caso de detectar de algún error en la descripción de las carpinterías de tipo aritmético o tipográfico, accediendo a la aplicación informática durante los 5 días hábiles siguientes a la fecha de generación de la solicitud a través de la aplicación informática habilitada al efecto y siempre y cuando, con la corrección del error, la cuantía reservada sea a misma o disminuya.

5. Las entidades colaboradoras accederán a la aplicación informática con el usuario y a contraseña proporcionados en la adhesión. Sólo será posible una conexión con cada usuario y contraseña.

6. La aplicación informática informará en tiempo real sobre los fondos económicos disponibles.

7. Con el objeto de ejecutar el máximo presupuesto, una vez que la cantidad reservada sea equivalente a la cantidad máxima destinada la esta convocatoria, podrá seguir cubriendo formularios de solicitud de ayuda hasta un máximo de 300.000 euros. Estas solicitudes aparecerán en el listado cómo "lista de espera (núm. Lista de espera)" y, de ser el caso, en el momento en que se liberen fondos como consecuencia de la cancelación de actuaciones reservadas, pasarán al estado de "reservadas". En estos casos, el plazo máximo de justificación será de 150 días hábiles desde el día siguiente a aquel en el que la solicitud pase a estado "reservada" y nunca más allá de 29 de septiembre de 2017.

8. La solicitud (anexo IV) una vez cubierta y generada por la entidad colaboradora, se imprime por duplicado desde la aplicación informática, correspondiendo un ejemplar para el solicitante y otro para la entidad colaboradora. Tanto el comprador como la entidad colaboradora firmarán los ejemplares dando su conformidad.

9. La entidad colaboradora presentará por vía exclusivamente electrónica la solicitud de ayuda, a través de la aplicación informática habilitada para tal efecto accesible desde la sede electrónica de la Xunta de Galicia o bien desde la página web de la DXEM (www.xunta.gal). Las solicitudes generadas, en estado «Reservada» y no presentadas, dentro de los 5 días hábiles desde la fecha de generación de la solicitud, quedarán sin efecto y se procederá a su cancelación en la aplicación informática, anulándose esta reserva de fondos.

10. Con el envío de la solicitud, deberá incluirse digitalmente la documentación complementaria siguiente en formato pdf con un tamaño máximo por archivo individual de 4 MB:

a) Solicitud del beneficiario firmada (anexo IV)

b) En el supuesto de que el solicitante sea una persona física deberá aportar copia del DNI/NIE en el caso de denegar expresamente su consulta.

c) En el supuesto de que el solicitante sea una agrupación de personas físicas, privadas sin personalidad, el representante deberá firmar la solicitud aportando la siguiente documentación:

1º Copia del documento que acredite la constitución de la agrupación.

2º Copia del nombramiento del representante o apoderado único de la agrupación, con poder bastante para cumplir los deberes que, como beneficiario, corresponden a la agrupación.

3º Documento en que consten los compromisos de ejecución asumidos, así como el importe de la subvención que se aplicará a cada uno de ellos, que tendrán igualmente la condición de beneficiarios

(Anexo V).

4º Autorización para representación según anexo VI.

No se podrá disolver la agrupación hasta que transcurra el plazo de prescripción previsto en los artículos 35 y 63 de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de Subvenciones de Galicia.

d) En caso de que una comunidad de vecinos sea la solicitante, de conformidad con el artículo 13º.3 de la Ley 49/1960, de 21 de julio, sobre propiedad horizontal, el/la presidente/a ostentará la representación de la comunidad en este procedimiento y será la persona firmante de la documentación, para esto deberán presentar:

1º Copia del acta de constitución de la comunidad de propietarios con la relación de propietarios y la determinación de la cuota de participación respectiva.

2º Copia de la certificación del acuerdo adoptado por la mayoría legalmente establecida por la correspondiente comunidad de propietarios aceptando las bases de la convocatoria, comprometiéndose a la ejecución de las respectivas obras y facultando el presidente o administrador de predios para formular la solicitud de subvención.

3º Copia del acta donde conste el nombramiento del presidente o certificado expedido por el secretario de la comunidad referente la este extremo, o certificación del administrador de predios que gestione la comunidad.

e) Copia de la escritura de la vivienda a nombre del solicitante, o recibo del impuesto de bienes inmuebles (IBI) a nombre del solicitante, de ser necesario se comprobarán los datos catastrales.

f) Cuando resulte de aplicación, según lo indicado en el punto f del artículo 9, copia de las tres ofertas solicitadas y, en caso de no se optar por la más ventajosa, memoria justificativa de la elección. En el caso de no presentar las ofertas por concurrir alguna de las circunstancias indicadas en la citada base, deberá indicar el motivo.

g) En caso de que la cuantía de la ayuda sea superior a 3.000 €, deberá aportar los certificados de estar al día en los deberes tributarios estatales y autonómicas y de la Seguridad Social y que no tiene pendiente de pago ninguna otra deuda, por ningún concepto, con la Administración Pública de la comunidad autónoma, en el caso de denegar expresamente su consulta.

11. Las solicitudes de ayuda podrán efectuarse a partir de 1 de marzo y hasta el 29 de septiembre de 2017 o hasta que se agote el crédito.

12. El formulario de solicitud estará disponible en la aplicación informática a partir de las 09:00 horas del día indicado para la presentación de las solicitudes y permanecerá abierto hasta las 14:00 horas del plazo de justificación considerando las circunstancias presupuestarias recogidas anteriormente.

13. La documentación complementaria deberá presentarse electrónicamente utilizando cualquier procedimiento de copia digitalizada del documento original o copia compulsada/auténtica. En este caso, las copias digitalizadas presentadas garantizarán la fidelidad con el original bajo la responsabilidad de la persona solicitante o representante. La Administración podrá requerir la exhibición del documento original para el cotejo de la copia electrónica presentada según lo dispuesto en los artículos 27 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y 22 del Decreto 198/2010, de 2 de diciembre, por el que se regula el desarrollo de la Administración electrónica en la Xunta de Galicia y en las entidades de ella dependientes.

Artículo 12º. Instrucción del procedimiento.

1. Enmienda

De conformidad con lo establecido en el artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del

Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, si la solicitud no reúne los requisitos exigidos, se requerirá a la entidad colaboradora, para que, en un plazo de 10 días hábiles, subsane la falta o presente los documentos preceptivos exigidos, con indicación de que, de no hacerlo así, se considerará que desiste de su petición, después de resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 21 de dicha ley.

Igual requerimiento se efectuará por parte de la DXEM en el supuesto de resultado negativo de la consulta con los organismos siguientes: Agencia Estatal de la Administración Tributaria (AEAT), Tesorería General de la Seguridad Social, Consellería de Facenda, Registro Mercantil y otros registros públicos, así como en la verificación del NIF.

De conformidad con la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas así como del Decreto 198/2010, de 2 de diciembre, por el que se regula el desarrollo de la Administración electrónica en la Xunta de Galicia y en las entidades de ella dependientes, y segundo lo establecido en el artículo 6 en cuanto a la solvencia técnica de las entidades colaboradoras, se utilizarán medios electrónicos para las notificaciones, de manera que, cuando existiendo constancia de la puesta a la disposición de la notificación, transcurrieran 10 días naturales sin que se acceda a su contenido, se entenderá que la notificación fue rechazada con los efectos previstos en el artículo 43 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, salvo que de oficio o por instancia del destinatario se compruebe la imposibilidad técnica o material de acceso.

Las notificaciones de resoluciones y actos administrativos se practicarán preferentemente por medios electrónicos y, en todo caso, cuando las personas interesadas resulten obligadas a recibirlas por esta vía. Las personas interesadas que no estén obligadas a recibir notificaciones electrónicas podrán decidir y comunicar en cualquier momento que las notificaciones sucesivas se practiquen o dejen de practicar por medios electrónicos.

Las notificaciones electrónicas se realizarán mediante el Sistema de Notificación Electrónica de Galicia - Notifica disponible a través de la sede electrónica de la Xunta de Galicia (<https://sede.xunta.gal>). Este sistema remitirá a las personas interesadas avisos de la puesta a disposición de las notificaciones, mediante un correo electrónico dirigido a la cuentas de correo que conste en la solicitud para efectos de notificación. Estos avisos no tendrán, en ningún caso, efectos de notificación practicada y su falta no impedirá que la notificación sea considerada plenamente válida.

Las notificaciones por medios electrónicos se entenderán practicadas en el momento en que se produzca el acceso a su contenido. Cuando la notificación por medios electrónicos sea de carácter obligatorio, o fuera expresamente elegida por el interesado, se entenderá rechazada cuando transcurrieran diez días naturales desde la puesta a disposición de la notificación sin que se acceda a su contenido.

Si el envío de la notificación electrónica no fuera posible por problemas técnicos, la Administración general y del sector público autonómico de Galicia practicará la notificación por los medios previstos en la normativa reguladora del procedimiento administrativo común.

La práctica de los requerimientos electrónicos se hará de la siguiente manera:

- a) Se le enviará a la entidad colaboradora, a la dirección de correo electrónico que facilitara esta en la adhesión, un aviso que informará de la puesta a disposición del requerimiento.
- b) Puede acceder al citado requerimiento en el tablón disponible en la aplicación con su usuario y contraseña.

La sede electrónica de la Xunta de Galicia tiene a disposición de las personas interesadas una serie de modelos normalizados de los trámites más comúnmente utilizados en la tramitación administrativa, que podrán ser presentados en cualquiera de los lugares y registros establecidos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones

Públicas.

2. Concesión

La concesión de las subvenciones se efectuará respetando el riguroso orden de la fecha de la solicitud efectuada en la aplicación informática, y hasta el agotamiento del crédito disponible, siempre que cumplan los requisitos establecidos en estas bases.

Las reservas que están en el listado de espera serán atendidas con el crédito que quedara libre si se produce alguna cancelación o modificación de las actuaciones reservadas.

Una vez que los fondos reservados alcancen la cuantía máxima destinada en esta convocatoria, si un solicitante renuncia a los fondos reservados de su solicitud, la entidad colaboradora deberá enviar un escrito firmado por esta y por el solicitante comunicando este hecho, al efecto de la cancelación de esa reserva y liberar los créditos correspondientes.

No ajustarse a los términos de la convocatoria, así como la ocultación de datos, su alteración o cualquiera otra manipulación de la información será causa de desestimación de la solicitud, sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 50 y siguientes de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de Subvenciones de Galicia.

3. Existencia de crédito

La concesión de estas ayudas estará, en todo caso, condicionada a la existencia de crédito presupuestario, y, en el caso de agotamiento del crédito, la Administración deberá publicar en el DOG y también en la página web de la DXEM dicha circunstancia, lo que llevará consigo la no admisión de las solicitudes posteriores, sin perjuicio de que la Administración pueda optar por incrementar el crédito presupuestario en los siguientes supuestos:

- a) Generación, ampliación o incorporación de crédito.
- b) Existencia de remanentes de otras convocatorias financiadas con cargo al mismo crédito o a créditos incluidos en el mismo programa.

Artículo 13º. Órganos competentes.

1. La Dirección General de Energía y Minas será el órgano competente para la instrucción del procedimiento de concesión de las subvenciones. Le corresponderá al conselleiro de Economía, Emprego e Industria dictar la resolución de concesión y la propuesta del pago de las obligaciones e interesar de la Consellería de facenda su pago.

2. La Dirección General de Energía y Minas será el órgano encargado, a la vista de las solicitudes, de proponer la concesión o denegación de las subvenciones a los interesados. Para esto desarrollará de oficio cuantas actuaciones considere necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales se deba formular la propuesta de resolución.

Artículo 14º. Audiencia.

1. Instruido el procedimiento e inmediatamente antes de la resolución, se pondrá de manifiesto a los interesados para que, en un plazo de diez días hábiles, puedan formular alegaciones y presentar los documentos y justificaciones que estimen pertinentes.

2. Se podrá prescindir del trámite a que se refiere el párrafo anterior cuando no figuren en el procedimiento ni se vayan a tener en cuenta en la resolución otros hechos ni otras alegaciones o pruebas que las aducidas por el interesado.

Artículo 15º. Plazo máximo de resolución.

El plazo máximo para resolver y notificar la resolución será de cinco (5) meses contados desde la

fecha de la solicitud en la aplicación informática. Si transcurriera el plazo máximo para resolver sin que recayera resolución expresa, los solicitantes podrán entender desestimadas sus solicitudes por silencio administrativo, de conformidad con el artículo 23.5 de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de Subvenciones de Galicia.

Artículo 16º. Resolución y notificación de las resoluciones.

1. Una vez concluido el trámite de audiencia, la Dirección General de Energía y Minas formulará la propuesta de resolución, que se elevará al conselleiro de Economía, Emprego e Industria.
2. A la vista de la propuesta formulada por la Dirección General de Energía y Minas, y según lo que dispone el artículo 21º.4 de la Ley 9/2007, de no ser tenidos en cuenta otros hechos ni otras alegaciones y pruebas que las aducidas por los interesados, el conselleiro de Economía, Empleo e Industria dictará las correspondientes resoluciones definitivas de concesión o denegación que serán motivadas, de acuerdo con los criterios establecidos en la presente orden.
3. Las notificaciones se realizarán a las entidades colaboradoras y estas tendrán el deber de notificar a los beneficiarios de las ayudas.

Artículo 17º. Régimen de recursos.

Las resoluciones dictadas al amparo de esta orden de convocatoria pondrán fin a la vía administrativa y contra ellas podrán interponerse los siguientes recursos, sin perjuicio de que los interesados puedan ejercer cualquier otro que consideren procedente:

- a. Recurso potestativo de reposición, ante el conselleiro de Economía, Emprego e Industria, en el plazo de un mes, desde el día siguiente al de la recepción de la notificación de la resolución o en cualquier momento a partir del día siguiente a aquel en que, de acuerdo con su normativa específica, se produzca el acto presunto, según lo establecido en la Ley de procedimiento administrativo común de las administraciones públicas.
- b. Recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Galicia, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la notificación de la resolución, si esta fuere expresa, o de seis meses contados a partir del siguiente a aquel en que se produzca el acto presunto.

Artículo 18º. Modificación de la resolución.

1. Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención y, en todo caso, la obtención concurrente de subvenciones o ayudas otorgadas por otras administraciones o por cualquiera de sus organismos, entes públicos o privados, nacionales o internacionales, podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión.
2. Se podrá acordar la modificación de la resolución de concesión, por instancia del beneficiario, siempre que este presente la solicitud de modificación con anterioridad a la fecha de finalización del plazo de justificación de la inversión objeto de la subvención, y se cumplan los siguientes requisitos:
 - a) Que la actividad, conducta o modificación del proyecto esté comprendida dentro de la finalidad de las bases reguladoras.
 - b) Que se acredite la inexistencia de perjuicio a terceros.
 - c) Que los nuevos elementos y circunstancias que motiven la modificación, de haber concurrido en la concesión inicial, no supusieran la denegación de la subvención.
 - d) Para la modificación de la resolución no podrán ser tenidos en cuenta requisitos o circunstancias que debiendo concurrir en el momento en el que se dictó la resolución tuvieran lugar con posterioridad a la

misma.

3. El acto por lo que se acuerde o se deniegue la modificación de la resolución será dictado por el conselleiro de Economía, Emprego e Industria luego de la instrucción del correspondiente expediente, en el que se le dará audiencia al interesado en los términos previstos en el artículo 13°.

Artículo 19°. Renuncia.

La renuncia a la subvención se podrá hacer por cualquiera medio que permita su constancia, de acuerdo con el establecido en el artículo 94° de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Artículo 20°. Justificación de la actuación.

1. En los 150 días hábiles desde el día siguiente a la fecha de la concesión de la ayuda a través de la aplicación informática, y nunca más allá de 29 de septiembre de 2017, la entidad colaboradora tiene que realizar la obra y presentar la documentación justificativa de la actuación que se indica en este artículo.

2. La entidad colaboradora adherida cobrará el precio resultante de restarle al precio de la actuación subvencionable (IVA incluido) el descuento de la ayuda establecida en el artículo 3, tal y como se especifica en la solicitud (anexo IV).

3. La entidad colaboradora tiene que remitir a la DXEM, por vía exclusivamente electrónica, a través de la aplicación informática habilitada para tal efecto a documentación justificativa que se indica, en formato pdf con un tamaño máximo por archivo individual de 4 MB:

a) Documentación justificativa de la marca CE (Declaración prestaciones – Se admitirá la Etiqueta de Eficiencia Energética de la ventana).

b) Factura justificativa, que debe reflejar con claridad los siguientes datos:

1° Fecha de emisión.

2° Nombre y el DNI/NIE del beneficiario.

3° Dirección donde se realiza la obra.

4° Número de ventanas.

5° Descripción de la carpintería (dimensiones, tipología del marco y del acristalamiento, precio unitario de cada ventana) acorde con la solicitud.

6° Base imponible, IVA, total de la base imponible más IVA.

7° Descuento del Plan Renove Ventanas de la DXEM.

8° Total que tiene que pagar el beneficiario (el beneficiario tiene que pagar el total menos el descuento del plan).

La factura deberá estar firmada por la entidad colaboradora. No se admitirán las facturas que no cumplan con el indicado o que se manipulen manualmente.

c) Justificante bancario del pago realizado por el beneficiario (transferencia bancaria, justificante bancario de ingreso efectivo por ventanilla o certificación bancaria) en que conste la identificación de la persona que realiza el pago, que deberá coincidir con el beneficiario de la ayuda, y la identificación de la persona, empresa o entidad que recibe el pago, y el concepto del pago y factura. En el caso de la banca electrónica deberá venir sellado por la entidad financiera.

d) Además, en el mismo plazo de justificación deberá subirse a la aplicación informática un documento que recoja las fotografías de todas las ventanas objeto de la renovación, antes y después de

llevarla a cabo. Las ventanas deben de venir numeradas con el mismo número la antigua y la nueva, con el fin de facilitar su identificación. Las fotografías deberán hacerse por fachada, de las ventanas antiguas y, desde la misma posición, de las nuevas. Si esto no es posible se harán las fotografías desde lo interior que contengan algún elemento de la estancia para dejar constancia de que se trata de la misma ventana.

Las fotografías de las puertas deben reflejar la existencia de marco en todo el perímetro.

En caso de que no se pueda acreditar mediante las fotografías la existencia de las ventanas antiguas, se podrá remitir certificado firmado por un técnico competente en que se declare que los huecos de las ventanas existían antes de la renovación y que no son de nueva apertura.

e) Declaración complementaria del conjunto de las ayudas solicitadas para las mismas actuaciones subvencionadas, tanto las aprobadas o concedidas como las pendientes de resolución, de las distintas administraciones públicas o cualquiera de sus organismos, entes públicos o privados, nacionales o internacionales (anexo VII).

4. De conformidad con lo establecido en el artículo 45.2 del Decreto 11/2009, de 8 de enero, por el que se aprueba el reglamento de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de Subvenciones de Galicia transcurrido el plazo establecido de justificación sin tenerse presentado esta ante el órgano administrativo competente, este requerirá a la entidad colaboradora para que en el plazo improrrogable de diez días la presente. La falta de presentación de la justificación en el plazo establecido en este párrafo comportará la pérdida del derecho al cobro total o parcial de la subvención, la exigencia del reintegro y demás responsabilidades establecidas en la Ley de subvenciones de Galicia. La presentación de la justificación en el plazo adicional establecido en este párrafo no eximirá de las sanciones que, conforme la ley, correspondan.

5. Igual requerimiento se efectuará por parte de la DXEM en el supuesto de resultado negativo de la consulta con los siguientes organismos: Agencia Estatal de la Administración Tributaria (AEAT), Tesorería General de la Seguridad Social y Consellería de Facenda, así como la verificación del DNI/NIE (anexo VII).

6. De conformidad con la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de acceso electrónico de los ciudadanos a los servicios públicos, así como con el Decreto 198/2010, de 2 de diciembre, por el que se regula el desarrollo de la Administración electrónica en la Xunta de Galicia y en las entidades de ella dependientes, se utilizarán medios electrónicos para la notificación de la enmienda, de manera que, cuando existiendo constancia de la puesta a la disposición de la notificación de la enmienda, transcurrieran 10 días naturales sin que se acceda a su contenido, se entenderá que la notificación fue rechazada con los efectos previstos en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, salvo que de oficio o por instancia del destinatario se compruebe la imposibilidad técnica o material de acceso.

7. La práctica de los requerimientos electrónicos se hará de la siguiente manera:

a) Se le enviará al interesado a la dirección de correo electrónico que facilitara en la adhesión un aviso que informará de la puesta a la disposición del requerimiento.

b) Puede acceder al citado requerimiento en el tablón disponible en la aplicación informática del plan con su usuario y contraseña.

Artículo 21º. Pago a las entidades colaboradoras.

1. Recibida la documentación justificativa de la subvención, los órganos competentes de la consellería, antes de proceder a su pago, podrán realizar las actuaciones de comprobación oportunas para verificar el cumplimiento de las actuaciones subvencionadas.

2. Las subvenciones se minorarán proporcionalmente si la inversión justificada es inferior al

presupuesto que sirvió de base para la resolución de la concesión, o bien si la superficie de las ventanas ejecutada es inferior a la inicialmente indicada en la solicitud y que sirvió de base para la resolución de concesión, siempre que esté garantizada la consecución del objeto. En el caso de concurrir con otras ayudas, se aplicará lo dispuesto en el artículo 3.3 de las bases reguladoras respecto a las intensidades máximas de ayuda.

Artículo 22º. Incumplimiento, reintegro y sanciones.

1. El incumplimiento de los deberes contenidos en estas bases reguladoras, en la convocatoria o en la demás normativa aplicable, así como de las condiciones que, si es el caso, se establezcan en la resolución de concesión, dará lugar a la obligación de devolver total o parcialmente las subvenciones percibidas, así como los intereses de demora correspondientes.

2. Para hacer efectiva la devolución a que se refiere el punto anterior se tramitará el oportuno procedimiento de reintegro, que se ajustará a lo previsto en el título II de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de Subvenciones de Galicia.

3. A los beneficiarios de las subvenciones reguladas en estas bases reguladoras les será de aplicación el régimen de infracciones y sanciones previsto en el título IV de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de Subvenciones de Galicia.

4. La CEEI reserva para sí el derecho de realizar cuantas comprobaciones, inspecciones y demás medidas de control se estimen oportunas para velar por la correcta aplicación de los recursos públicos, y los beneficiarios se someterán a las actuaciones de control que realice la CEEI para el seguimiento de los proyectos aprobados y a las de control financiero que correspondan a la Intervención General de la Comunidad Autónoma, a las actuaciones de comprobación previstas en la legislación del Tribunal de Cuentas y del Consello de Contas, así como, de ser el caso, a las de los servicios financieros de la Comisión Europea y del Tribunal de Cuentas Europeo.

Si en el curso de estas verificaciones se detectara que los beneficiarios de la subvención o las entidades colaboradoras adheridas incumplieron alguna de las condiciones establecidas en el Plan Renove de Fiestras, se resolverá la adhesión, lo que implicará la pérdida de los beneficios y, de ser el caso, el deber de reintegrar las cantidades obtenidas indebidamente con los intereses legales que correspondan, sin perjuicio de las acciones legales y sanciones que correspondan.

5. Cuando se realizaran descuentos por parte de los instaladores adheridos en concepto de ayuda objeto de este Plan a titulares de una solicitud y se comprobara posteriormente por parte de la CEEI, que no se cumplieron las condiciones establecidas para recibir dicha ayuda por parte de los beneficiarios o, de ser el caso, que hubo incumplimientos por alguna entidad colaboradora de las bases de la convocatoria, la entidad asumirá dichos descuentos y no se los podrá reclamar a la CEEI.

Además, el incumplimiento por parte de una entidad colaboradora adherida consistente en aplazar el pago de la ayuda al cliente final hasta después de que la Consellería competente en materia de hacienda se lo ingrese a él, en lugar de descontarlo en el momento del pago, supondrá el incumplimiento de estas bases con las consecuencias previstas en este artículo.

6. Efectuado el pago de las subvenciones por la consellería competente en materia de hacienda, el incumplimiento de los deberes contenidos en estas bases reguladoras o en la demás normativa aplicable, así como de las condiciones que, de ser el caso, se establezcan en la resolución de concesión, dará lugar al deber de devolver total o parcialmente la subvención percibida, así como los intereses de demora correspondientes. Cuando el incumplimiento de los deberes sea imputable a la entidad colaboradora, está asumirá el descuento y no podrá reclamar contra la CEEI. En aquellos supuestos en los que el beneficiario sea el responsable del incumplimiento de los deberes el reintegro de la ayuda será responsabilidad de este último.

7. Para hacer efectiva la devolución a la que se refiere el número anterior se tramitará el oportuno procedimiento de reintegro, que se ajustará a lo previsto en el título II de la Ley 9/2007, de 13 de junio,

de Subvenciones de Galicia, y a sus normas de desarrollo.

8. A las entidades colaboradoras y a los beneficiarios de la subvención reguladas en estas bases les será de aplicación el régimen de infracciones y sanciones prevista en el título IV de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de Subvenciones de Galicia.

Artículo 23º. Control.

1. La CEEI podrá hacer las actividades de inspección que considere oportunas para controlar el cumplimiento de la finalidad de las subvenciones.

2. Además del anterior, las subvenciones estarán sometidas a la función interventora y de control financiero ejercido por la Intervención General de la Comunidad Autónoma, en los términos que establece el Decreto Legislativo 1/1999, de 7 de octubre, y a su normativa de desarrollo. Asimismo, estará sometida a las actuaciones de comprobación previstas en la legislación del Tribunal de Cuentas y del Consejo de Cuentas.

Artículo 24º. Publicidad.

1. En el plazo máximo de tres meses contados desde la fecha de resolución de concesión, se publicará en el Diario Oficial de Galicia la relación de las subvenciones concedidas con indicación de la norma reguladora, beneficiario, crédito presupuestario, cuantía y finalidad de la subvención.

2. A pesar de lo anterior, cuando los importes de las subvenciones concedidas, individualmente consideradas, sean de cuantía inferior a 3.000 euros, no será necesaria la publicación en el Diario Oficial de Galicia que podrá ser sustituida por la publicación de las subvenciones concedidas en la página web de la CEEI.

Artículo 25º. Remisión normativa.

Para todo lo no previsto en estas bases se aplicará lo previsto en la Ley 9/2007, de 13 de junio, de Subvenciones de Galicia, en el Decreto legislativo 1/1999, de 7 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de régimen financiero y presupuestario de Galicia, en el Decreto 11/2009, de 8 de enero, por lo que se aprueba el reglamento de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de Subvenciones de Galicia, Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y en el Decreto 198/2010, de 2 de diciembre, por el que se regula el desarrollo de la administración electrónica en la Xunta de Galicia y en las entidades de ella dependientes, así como en el resto de la normativa que resulte de aplicación.